"EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA, NÚMERO 11, CENTRO, DE ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL LIC. RICARDO ARIZMENDI REYNOSO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SEIS**, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:- - - - - - - - - - - - -

1. PASE DE LISTA.- -
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.- -
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- -
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- - - -
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- - - -
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) POR EL DE CENTROS DEL BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ (CByP).- - - - - - - - - - - - -
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 70% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 316/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON.- -
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DEL MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, EN EL QUE

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 90% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 582/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO.- -

9. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, EN EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 80% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 575/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO.- -
10. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CELEBRE Y SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE ÉSTA LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS DE LAS OBRAS DENOMINADAS: RESCATE Y RESTAURACIÓN DE LA PRIMERA CASA REAL DE CUAUTLA "PALACIO MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "PANTEÓN MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "MUSEO DE LA INDEPENDENCIA" DERIVADO DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN 2019 Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL.- -
11. ASUNTOS GENERALES.- -
12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.- -

PUNTO NÚMERO UNO.- PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL ***PRESIDENTE MUNICIPAL*** MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS:- -

C. JESÚS CORONA DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA; C. ÁNGEL CANGAS PAREDES; C. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ; ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA, LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA, C. ANDRÉS BALÓN GALICIA, C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA Y EL REGIDOR LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO, ESTÁN PRESENTES NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, SEÑOR PRESIDENTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PUNTO NÚMERO DOS.- EL ***PRESIDENTE MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA DE NUEVE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN Y EN CONSECUENCIA SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.- SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, CONTINÚE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.- -

PUNTO NÚMERO TRES.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO:- - - - - - - - - - - - - - - -

1. PASE DE LISTA.- -
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- -
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- - - -
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- - - -
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) POR EL DE CENTROS DEL BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ (CByP).- - - - - - - - - - - - -

7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 70% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 316/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON.----------
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DEL MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 90% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 582/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO.----------
9. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, EN EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 80% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 575/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO.----------
10. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CELEBRE Y SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE ÉSTA LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS DE LAS OBRAS DENOMINADAS: RESCATE Y RESTAURACIÓN DE LA PRIMERA CASA REAL DE CUAUTLA "PALACIO MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "PANTEÓN MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "MUSEO DE LA INDEPENDENCIA" DERIVADO DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN 2019 Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL.-------------------------------

11. ASUNTOS GENERALES.-----------------------------------

12. CLAUSURA DE LA SESIÓN.--------------------------------

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO A FAVOR NUEVE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PROPUESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA CELEBRAR LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.-------------

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 147 DE NUESTRA CARTA MAGNA, 38 FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA LETRA DICEN:---

"ARTICULO *147.- <u>Esta Constitución puede ser adicionada o reformada</u> *con los requisitos siguientes:*

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si las dos terceras partes de ***<u>los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición</u>****, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, se hará la declaratoria correspondiente y al día siguiente de su publicación, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;*

II.- Derogada;

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.

Artículo *38.- <u>Los Ayuntamientos</u> *tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

*XL. **Conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado**, en términos del Artículo 147 de la misma;"*

SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. MISMO QUE, FUE ENVIADO A ESTE AYUNTAMIENTO, POR LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, LIC. LEONARDO DAVID FLORES MONTOYA, MEDIANTE OFICIO SSLyP/DPLyP/AÑO 1/P.0.2/0575/19, EL CUAL A SU VEZ, VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE LES HIZO LLEGAR A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EN TIEMPO Y FORMA. CABE MENCIONAR, QUE DICHA REFORMA, ES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS COMO ESTÁ CONSIDERADO:- -

TEXTO ANTERIOR:	*TEXTO APROBADO:*
ARTÍCULO 32.- ... *.... Los **Presidentes Municipales** que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el **1 de febrero la iniciativa de** Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal **actual**. **Teniendo la obligación el Congreso del Estado** de aprobarlas a más tardar el último día **de febrero del año que corresponda**. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.*	***ARTÍCULO 32.- ...*** ***El año en que los Ayuntamientos inicien su encargo**, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el **treinta y uno de enero de ese año, una nueva** iniciativa de Ley de Ingresos, **que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y en su caso, aprobarla** a más tardar el último día **del mes de** febrero **de ese año**. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.*

"Asimismo, se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 32, recorriéndose los subsecuentes párrafos a su orden natural."

EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA VOZ, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA VOZ, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL DICTAMEN ANTES REFERIDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO?.- SE HAN EMITIDO A FAVOR NUEVE VOTOS, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 147 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XL Y LXVIII, 41 FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:- - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EMITIDO POR LA LIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.- -

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, REMITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ACTA QUE SE REDACTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.- -

PUNTO NÚMERO CINCO.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. DE IGUAL FORMA QUE EN EL PUNTO ANTERIOR, DICHO DICTAMEN FUE ENVIADO A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO. INFORMACIÓN QUE DE IGUAL MANERA LES FUE ENVIADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. DICHA REFORMA ES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:- -

TEXTO ANTERIOR:	***TEXTO APROBADO:***
ARTÍCULO 37.- *Los Diputados que sin la licencia respectiva dejen de asistir hasta por el término de* ***ocho sesiones consecutivas****, no tendrán derecho de percibir las dietas correspondientes. Si la falta se prolongare por más tiempo sin justificarla, se llamará al suplente respectivo, quien deberá concurrir a las sesiones hasta la terminación del período en que ocurra la falta.*	***ARTÍCULO 37.-*** *Los Diputados que sin la licencia respectiva dejen de asistir hasta por el término de* ***seis sesiones consecutivas,*** *no tendrán derecho de percibir las dietas correspondientes. Si la falta se prolongare por más tiempo sin justificarla, se llamará al suplente respectivo, quien deberá concurrir a las sesiones hasta la terminación del período en que ocurra la falta.*

EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA? NO HABIENDO NADIE DE LOS PRESENTES QUE LA SOLICITE, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL DICTAMEN REFERIDO ANTERIORMENTE ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? EN ESTE MOMENTO, SE TOMA LA ASISTENCIA DEL REGIDOR CÉSAR SALAZAR ZAMORA, POR TAL MOTIVO, SE EMITEN NUEVE VOTOS A FAVOR.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 147 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XL Y LXVIII, 41 FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:- - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EMITIDO POR LA LIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.- -

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, REMITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL ACTA QUE SE REDACTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.- -

PUNTO NÚMERO SEIS.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) POR EL DE CENTROS DEL BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ (CByP). CABE MENCIONAR, QUE LA INFORMACIÓN RESPECTO AL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LES FUE ENVÍADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. PARA AMPLIAR LA INFORMACIÓN RESPECTO AL OBJETIVO QUE RESPRENTA LA MODIFICACIÓN DE DICHA DENOMINACIÓN, ME PERMITO CEDER EL USO DE LA VOZ, AL ***DR. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ESTRADA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL,*** QUIEN EXPRESA: BUENAS TARDES, GRACIAS, CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, CON SU VENIA HONORABLE CABILDO, GRACIAS, LA JUSTIFICACIÓN DE LA

MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, OBEDECE A PODER ALINEAR DE LO GENERAL A LO PARTICULAR, LAS IDEAS DE LO QUE ESTÁ PLANTEÁNDOSE EN LOS OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, ESPECIFÍCAMENTE HABLANDO EN EL RUBRO DE SALUD Y BIENESTAR, EDUCACIÓN DE CALIDAD, REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES, ALIANZA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS, ESE ES UNO; LA OTRA, ES DE QUE, EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SE VIENE PLANTEANDO TAMBIÉN UN EJE FUNDAMENTAL, QUE ES EL EJE DEL BIENESTAR ¿NO? EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, A PARTIR DEL DESARROLLO SOCIAL DE SECTORES VULNERABLES Y POR SUPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, PARTICULARMENTE HABLANDO, EN EL TEMA DEL EJE DE CUAUTLA, TERRITORIO DE PAZ Y CONVIVENCIA HUMANA; ENTONCES, EN ESA LÓGICA, LA IDEA DE CAMBIAR EL NOMBRE DE CENTROS DE BIENESTAR, EN ZONAS DE PAZ, NOS PUEDE PLANTER LA POSIBILIDAD DE PODER TENER ACCESO A RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, QUE SE VAYAN DESARROLLANDO EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, PARA PODER FORTALECER LO QUE COMPETE A ESTE PLANTEAMIENTO, ES DECIR, LOS OBJETIVOS PARTICULARES DEL CENTRO DE BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ, ES FAVORECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ASENTADA EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ¿NO? Y ESTO QUIERE DECIR EN SEIS PUNTOS ESPECÍFICOS: **PRIMER PUNTO.** OFRECER SERVICIOS PREVENTIVOS Y ATENCIÓN PRIMARIA A GRUPOS DE POBLACIÓN PRIORITARIA, QUE SON LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON CAPACIDADES DIFERENTES, EN ASPECTOS BÁSICOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL COMO LA SALUD, EDUCACIÓN NO FORMAL, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y FOMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS. EN SU **SEGUNDO PUNTO.** OBJETIVO ESPECIFICO, ES, FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS. LOS CENTROS DE BIENESTAR, PROMUEVEN EL REPLANTEAMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL URGENTE PARA NUESTRO CONTEXTO SOCIAL. **TERCER PUNTO.** IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, CON ÉNFASIS EN EL CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS, QUE SON LA BASE PARA UNA VIDA SOCIAL JUSTA Y ARMÓNICA. **CUARTO.** PROPICIAR LA TRANSFORMACIÓN DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS RELACIONES INTERPERSONALES DE LAS FAMILIAS Y LOS VECINOS. **CINCO.** IMPULSAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA

TOMA DE DECISIONES DE LAS DIFERENTES ACCIONES COMUNITARIAS. **SEIS.** IMPULSAR LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS COLECTIVAS QUE REFUERCEN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DE LA COMUNIDAD A PARTIR DE LA ORGANIZACIÓN Y LA INTERACCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ.- LA IDEA DE PONERLE DOS PALABRAS FUNDAMENTALES DE BIENESTAR Y PAZ, ES PRECISAMENTE, PARA QUE, ESTOS RECURSOS QUE SE PUEDAN GENERAR EN LOS PRÓXIMOS AÑOS SUBSECUENTES, PODAMOS TENER UN ACCESO MÁS LIBRE Y MÁS ESPECÍFICO. ES CUANTO, HONORABLE CABILDO, PRESIDENTE, ESTOY A SUS ÓRDENES.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA? LE CEDO EL USO DE LA VOZ, AL REGIDOR CANGAS.- EL REGIDOR C. ***ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: BUENO, TE FELICITO...- GRITOS DEL PÚBLICO ASISTENTE.- EL REGIDOR C. ***ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: TE PIDO DE FAVOR... SÁCALOS ¿NO?.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: A VER, LE PEDIRÍA AL PÚBLICO RESPETO, ESTAMOS LLEVANDO A CAVO UNA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LES PIDO RESPETO, POR FAVOR.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: BUENO, TE FELICITO COMPAÑERO Y QUISIERA DECIRTE QUE DE ALGUNA MANERA NOSOTROS VAMOS A CONTRIBUIR, QUE BUENO, PENSÉ QUE ESTABAS EXCLUYENDO... (INAUDIBLE)... GRACIAS.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: NADA MÁS LES VOY A INFORMAR A LOS REGIDORES QUE ES ORDINARIA Y VAN POR VUELTAS, AHORITA ESTUVIERON LEVANTO LA MANO, CUANDO MENCIONÉ AL INICIO ¿QUIÉN LEVANTA LA MANO? ¿QUIÉN HACE USO DE LA VOZ? Y YO VOY ANOTANDO, ESTA OCASIÓN LES PERMITÍ QUE ESTÉN HABLANDO LEVANTANDO LA MANO, SON POR VUELTAS. NO HABIENDO NADIE MÁS DE LOS PRESENTES, QUE SOLICITE EL USO DE LA VOZ. SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) POR EL DE CENTROS DEL BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ (CByP) ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO A FAVOR NUEVE VOTOS A FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES VIII, IX, XXIII Y LXVIII, 41 FRACCIONES IX, X Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL

AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:-

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) POR EL DE CENTROS DEL BIENESTAR Y ZONAS DE PAZ (CByP).- -

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, REMITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ACTA QUE SE REDACTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PUNTO NÚMERO SIETE.- EL ***SECRETARIO MUNICPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5684 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2019, A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 70% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 316/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON. EN EL QUE SE EQUIPARE EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL QUEJOSO, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE RECIBIRÍA UNA MUJER, POR LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS. CABE MENCIONAR, QUE EN TIEMPO Y FORMA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CBILDO, SE LES HIZO LLEGAR LA INFORMACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO. RESPECTO, AL TEMA QUE NOS OCUPA, ME PERMITO MANIFESTARLES QUE DERIVA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA DICTADA POR EL JUEZ; POR LO QUE, EN CASO DE NO ACATARSE LA SENTENCIA, ESTE AYUNTAMIENTO SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DICHO PROYECTO DE ACUERDO, QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 316/2019, PROMOVIDO POR EL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, MIMO QUE SE ANALIZA CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. *Que con fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, el ciudadano Luis Sánchez Memeron, por propio derecho, presentó ante los Integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil; Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.*

II. *Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del Ciudadano Luis Sánchez Memerón, para ser beneficiaron de la pensión por jubilación y haber cumplido con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 fracción I inciso g) y el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobado con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Tierra y Libertad número 5683 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en que se le concedió pensión a pagarse al 70% del último salario percibido, la cual será cubierta por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.*

III. *Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el Ciudadano Luis Sánchez Memeron presentó demanda por propio derecho ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito del Décimo Octavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos juicio de garantías, señalando a distintas autoridades, entre éstas al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, así como al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos y Congreso del Estado de Morelos y Tesorería Municipal de éste municipio, y como acto reclamado del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en esencia, el siguiente:*

La ejecución-cumplimiento del acuerdo mediante el cual se concede pensión que fue publicado el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" N° 5683; actuación que atenta contra la equidad de género y, por tanto, es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación por cuestión de género.

IV. *Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, quien mediante auto de data catorce de marzo de dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda, quedando registrada con número de expediente 316/2019.*

V. *Con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, el Juzgado Séptimo de Distrito dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número 316/2019, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justifica federal a favor del quejoso Luis Sánchez Memeron, conforme el considerando sexto de dicho fallo que esencialmente, son para restituir al quejoso en el goce de sus derechos de la siguiente manera:*

a) *Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;*

b) *Dejen sin efectos el acuerdo publicado el seis de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico "Tierra y Libertad" N° 5683, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del 70 % (setenta por ciento) de su último salario.*

c) *En su lugar emitan otro, en el que deberán reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia y atento a lo dispuesto en el presente fallo, prescindan de la aplicación del artículo 16, fracción I, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las*

Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para en su lugar atender a lo previsto en la fracción II, inciso e), del propio precepto, a efecto de resolver lo conducente por lo que ve a la pensión de Luis Sánchez Memeron.

VI. *Por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, el Juzgado Quinto de Distrito, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el juicio de garantías 316/2019.*

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, mediante la cual requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dar cumplimiento al fallo protector, y una vez realizadas las gestiones por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para que proceda al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Derivado que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto Pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario Luis Sánchez Memeron, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16 fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Nº 5683, el seis de marzo de dos mil diecinueve, debiendo emitir otro en el que, equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, al mismo porcentaje que recibiría una mujer, conforme a la fracción II, inciso e) del arábigo en cuestión, por los mismos años de servicio prestados (80%), por transgredir aquel el derecho de igualdad consagrado en los artículos 1º, 4º y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Federal.*

SEGUNDO.- *Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso Luis Sánchez Memeron, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:*

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

> *"**Artículo *35.-** La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:*
>
> *I.- ... a la VII.- ...*
>
> *(...)"*

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

> *"**Artículo *38.-** Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*
>
> *I.- ... a la LXIII.- ...*
>
> *LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los*

beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 que establecen en su parte conducente:

*"**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

I.-... a la IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.-... a la XIII.-..."

*"**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación."

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a la V.-...

(...)

(...)"

El artículo 16 fracción I inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establecen:

***"Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley."

El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 24.** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.*
>
> *Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo."*

***TERCERO.-** Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. Luis Sánchez Memeron, tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:*

- *Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.*
- *Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.*

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. Luis Sánchez Memeron, se comprobó la antigüedad de 24 años, 8 meses, 1 día de servicio efectivo interrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

- *Policía "A" Motociclista en el Escuadrón Ligero Motorizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos del 01 de julio de 1986 al 02 de junio de 1987;*
- *Policía "A" Motociclista en el Escuadrón Ligero Motorizado del Gobierno del Estado de Morelos, del 01 de septiembre de 1987 al 15 de febrero de 1989;*
- *Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones del Gobierno del Estado de Morelos, del 16 de abril de 1996 al 31 de octubre de 1996;*
- *Policía en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 1998 al 31 de diciembre de 1999; y*
- *Policía Tercero en la Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 01 de enero del 2000 al 31 de julio del 2018, fecha en que fue expedida y actualizada la constancia de referencia.*

*De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Luis Sánchez Memeron, encuadra en el artículo **16 fracción I inciso g)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 24 años, 8 meses, 1 día de servicio efectivo interrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 70% (setenta por ciento) de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Luis Sánchez Memeron, con categoría de Policía Tercero en la Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos.*

No obstante, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de

acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadores mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

> *"**Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*
>
> ***I.- Para los Varones:***
>
> *a).- Con 30 años de servicio 100%;*
> *b).- Con 29 años de servicio 95%;*
> *c).- Con 28 años de servicio 90%;*
> *d).- Con 27 años de servicio 85%;*
> *e).- Con 26 años de servicio 80%;*
> *f).- Con 25 años de servicio 75%;*
> *g).- Con 24 años de servicio 70%;*
> *h).- Con 23 años de servicio 65%;*
> *i).- Con 22 años de servicio 60%;*
> *j).- Con 21 años de servicio 55%; y*
> *k).- Con 20 años de servicio 50%.*
>
> ***II.- Para las mujeres:***
>
> *a).- Con 28 años de servicio 100%;*
> *b).- Con 27 años de servicio 95%;*
> *c).- Con 26 años de servicio 90%;*
> *d).- Con 25 años de servicio 85%;*
> *e).- Con 24 años de servicio 80%;*
> *f).- Con 23 años de servicio 75%;*
> *g).- Con 22 años de servicio 70%;*
> *h).- Con 21 años de servicio 65%;*
> *i).- Con 20 años de servicio 60%;*
> *j).- Con 19 años de servicio 55%; y*
> *k).- Con 18 años de servicio 50%.*

Del artículo transcrito se advierte, en lo particular, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1°, 4° y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

> *"**Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *[...]*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

*"**Articulo 4°.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]"

*"**Articulo 123**. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]"

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género.

De lo anterior se advierte que, el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, una vez analizadas los antecedentes y consideraciones de mérito, someto a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, que en primer término se deja insubsistente el acuerdo tomado en la -Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 5683, el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Por lo que, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso g) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. Luis Sánchez Memeron, una pensión por jubilación equivalente al 80% del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos,

desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero en la Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 70% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 316/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 5683 de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. Luis Sánchez Memeron, dejándolo sin efecto legal alguno.*

SEGUNDO.- *De conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Luis Sánchez Memeron, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero en la Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.*

TERCERO.- *Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16 fracción II inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,* ***la pensión otorgada deberá cubrirse al 80%*** *del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.*

CUARTO.- *De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.*

QUINTO.- *Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea notificado al C. Luis Sánchez Memeron para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Quinto de Distrito con sede en el Estado de Morelos, respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito con sede en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en el juicio de garantías número 316/2019, promovido por el C. Luis Sánchez Memeron.*

A T E N T A M E N T E
Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. Ricardo Arizmendi Reynoso
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luis Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos"

EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA VOZ?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 70% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 316/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO NUEVE VOTOS A FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35, 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO e) FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE

PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA EL SIGUIENTE:- -

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 70% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 316/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, para quedar en los siguientes términos:- -

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.- -

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO e) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO EN LA POLICÍA Y TRÁNSITO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.- -

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO e) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 80% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A

LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.- -

CUARTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INTEGRARÁ POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO.- - - - - - - - - - - -

QUINTO.- ASIMISMO, SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADO AL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.- -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.- - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO DE GARANTÍAS NÚMERO 316/2019, PROMOVIDO POR EL C. LUIS SÁNCHEZ MEMERON.- -

PUNTO NÚMERO OCHO.- EL ***SECRETARIO MUNICPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 90% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 582/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO. MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN

DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

*"A LA **COMISIÓN DICTAMINADORA** DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 582/2019**, PROMOVIDO POR EL C. **GENARO IBARRA GERARDO**, EN RELACIÓN A LA **PENSIÓN POR JUBILACIÓN**.*

ANTECEDENTES

***I.-** Mediante escrito presentado en fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, el **C. Genaro Ibarra Gerardo**, por propio derecho, presentó ante los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

***II.-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Genaro Ibarra Gerardo**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha **dos de agosto del dos mil dieciocho**, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5683** de fecha **seis de marzo de dos mil diecinueve**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **90%** de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.*

***III.-** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, el **C. Genaro Ibarra Gerardo**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades, del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**.*

***IV.-** Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de uno de abril del dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **582/2019**.*

***V.-** Con fecha dos de julio del dos mil diecinueve, el **Juzgado Noveno de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **582/2019**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Genaro Ibarra Gerardo**, en los siguientes términos:*

> *"...lo procedente es conceder el amparo a **Genaro Ibarra Gerardo** el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:*
>
> ***a)** Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo **16 fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" **5683**, 6a época, el seis de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual los integrantes del cabildo del Municipio de Cuautla, Morelos, le otorgaron al quejoso una pensión por jubilación que deberá cubrirse al noventa por ciento **(90%)** de su último salario percibido; y*
>
> ***b)** En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante el artículo **16 fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la **fracción II**, del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al **100% (cien por ciento)**, del último salario del aquí quejoso.*

VI.- *Por auto de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, el* ***Juzgado Noveno de Distrito****, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente* ***582/2019****.*

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el ***Juzgado Federal****, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceda al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:*

CONSIDERANDOS

Primero.- *Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario* ***Genaro Ibarra Gerardo****, para el efecto de se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 fracción I inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "****Tierra y Libertad****" 5683, 6a época, el seis de marzo de dos mil diecinueve, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (****100%****).*

Segundo.- *Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso* ***Genaro Ibarra Gerardo****, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:*

Conforme a los artículos 35 y 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

> *"****Artículo *35.-*** *La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:*
>
> *I.- … a la VII.- …*
> *(…)"*
>
> *"****Artículo *38.-*** *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*
>
> *I.- … a la LXIII.- …*
>
> *LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

***"Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

I.-... a la IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a la XIII.-..."

***"Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación."

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

***"Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a la V.-...
(...)
(...)"

El artículo 16 fracción I inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

***Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

I.- Para los Varones:
a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley."

El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 24.*** *Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.*
>
> *Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.*

Tercero.- *Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el* ***C. Genaro Ibarra Gerardo****), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:*

- *Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.*
- *Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.*
- *Constancia laboral expedida por el Director General de Recursos Humanos del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

De la revisión practicada a la documentación presentada por el ***C. Genaro Ibarra Gerardo, se comprobó la antigüedad de 28 años, 15 días*** *de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes:*

- ✓ *Policía raso en el Gobierno del Estado de Morelos, del 16 de julio de 1990 al 15 de octubre de 1995.*
- ✓ *Policía preventivo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 16 de octubre de 1995 al 31 de diciembre de 1999.*
- ✓ *Policía preventivo en la Dirección General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del 01 de enero de 2000 al 21 de mayo de 2000.*
- ✓ *Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del 22 de mayo de 2000 al 10 de julio de 2000.*
- ✓ *Policía Tercero en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 11 de julio de 2000 al 25 de abril de 2011.*
- ✓ *Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del 26 de abril de 2011 al 31 de julio de 2018.*

De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el ***C. Genaro Ibarra Gerardo****, encuadra en el artículo* ***16 fracción I inciso c)*** *de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a* ***28 años, 15 días*** *de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al* ***90%*** *de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que* ***el último salario percibido por él C. Genaro Ibarra Gerardo****, con categoría de* ***Policía Tercero*** *en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Cuautla, Morelos,* ***es de $11,588.86 (Once mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) mensuales.***

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadores mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

***Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1°, 4° y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

> ***Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *[...]*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

[...]

V. *A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;*

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexto.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratados de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

*En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" el seis de marzo de dos mil diecinueve.*

*Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **c) de la fracción I) del articulo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso **a)** de la fracción **II)** del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Genaro Ibarra Gerardo** una pensión por jubilación equivalente al **100%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía Tercero** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

*En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:*

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 90% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 582/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, para quedar en los siguientes términos:

***PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° **5683** de fecha **seis de marzo del dos mil diecinueve**, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del **C. Genaro Ibarra Gerardo**, dejándolo sin efecto legal alguno.*

***SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo **16** fracción **II** inciso **a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. **Genaro Ibarra Gerardo**, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía Tercero** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

***TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16 fracción **II** inciso **a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al **100%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.*

***CUARTO.-** De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.*

QUINTO.- *Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea notificado al C.* ***Genaro Ibarra Gerardo****, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "****Tierra y Libertad****".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notifíquese al* ***Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos****, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número* ***582/2018****, promovido por el C.* ***Genaro Ibarra Gerardo****.*

A T E N T A M E N T E
Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. Ricardo Arizmendi Reynoso
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luis Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos"

EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA VOZ?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA *EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL* "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 90% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 582/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO NUEVE VOTOS A FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113,

114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35, 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO a) FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA EL SIGUIENTE:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 90% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 582/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO IBARRA GERARDO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.- -

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO a) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GENARO IBARRA GERARDO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- - - - -

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 16 FRACCIÓN II INCISO a) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.- - - - - - - - -

CUARTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INTEGRARÁ POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO.- - - - - - - - - - - -

QUINTO.- ASIMISMO, SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADO AL C. GENARO IBARRA GERARDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.- -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.- - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 582/2018, PROMOVIDO POR EL C. GENARO IBARRA GERARDO.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PUNTO NÚMERO NUEVE.- EL *SECRETARIO MUNICPAL* MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, EN EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 80% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 575/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ

FRANCO. MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- -

*"A LA **COMISIÓN DICTAMINADORA** DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA **SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 575/2019**, PROMOVIDO POR EL C. **RAÚL PÉREZ FRANCO**, EN RELACIÓN A LA **PENSIÓN POR JUBILACIÓN**.*

ANTECEDENTES

***I.-** Mediante escrito presentado en fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, el C. **Raúl Pérez Franco**, por propio derecho, presentó ante los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

***II.-** Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Raúl Pérez Franco**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha **dos de agosto del dos mil dieciocho**, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5683** de fecha **seis de marzo de dos mil diecinueve**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **80%** de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.*

***III.-** En fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el C. **Raúl Pérez Franco**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades, del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**.*

***IV.-** Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de veintidós de marzo del dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **575/2019**.*

***V.-** Con fecha dos de julio del dos mil diecinueve, el **Juzgado Noveno de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **575/2019**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Raúl Pérez Franco**, en los siguientes términos:*

> *"...lo procedente es conceder el ampro a **Raúl Pérez Franco** el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:*
>
> ***a)** Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo **16 fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" **5683**, 6a época, el seis de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual los integrantes del cabildo del Municipio de Cuautla, Morelos, le otorgaron al quejoso una pensión por jubilación que deberá cubrirse al ochenta por ciento **(80%)** de su último salario percibido; y*
>
> ***b)** En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante el artículo **16 fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la **fracción II**, del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al **90% (noventa por ciento)**, del último salario del aquí quejoso.*

VI.- *Por auto de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el* ***Juzgado Noveno de Distrito****, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente* ***575/2019****.*

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el ***Juzgado Federal****, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceda al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario* ***Raúl Pérez Franco****, para el efecto de se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 fracción I inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "****Tierra y Libertad****" 5683, 6a época, el seis de marzo de dos mil diecinueve, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (****90%****).*

SEGUNDO.- *Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso* ***Raúl Pérez Franco****, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:*

Conforme a los artículos 35 y 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

> ***"Artículo °35.-*** *La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:*
>
> *I.- … a la VII.- …*
> *(…)"*
>
> ***"Artículo °38.-*** *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*
>
> *I.- … a la LXIII.- …*
>
> *LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

*"**Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

I.-... a la IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a la XIII.-..."

*"**Artículo 14.-** Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación."

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;
c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la Institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a la V.-...
(...)
(...)"

*El artículo **16 fracción I inciso e)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:*

***Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 24.*** *Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.*
>
> *Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.*

TERCERO.- *Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el* ***C. Raúl Pérez Franco****), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:*

- *Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.*
- *Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.*
- *Constancia laboral expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos.*

De la revisión practicada a la documentación presentada por el ***C. Raúl Pérez Franco, se comprobó la antigüedad de 26 años, 01 mes y 11 días*** *de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes:*

- ✓ *Auxiliar de analista en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 05 de agosto de 1991 al 15 de noviembre de 1993;*
- ✓ *Policía raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Policía de Tránsito, del 16 de noviembre de 1993 al 15 de febrero de 1999;*
- ✓ *Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del 16 de febrero de 1999 al 31 de marzo de 1999;*
- ✓ *Policía de Tránsito Municipal en la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del 16 de febrero de 2000 al 03 de junio de 2002;*
- ✓ *Primer Oficial en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 04 de junio de 2002 al 31 de agosto de 2006;*
- ✓ *Primer Inspector en la Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de septiembre de 2006 al 31 de mayo de 2017;*
- ✓ *Policía en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de junio de 2017 al 31 de julio de 2018.*

De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el ***C. Raúl Pérez Franco****, encuadra en el artículo* ***16 fracción I inciso e)*** *de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a* ***26 años, 01 mes y 11 días*** *de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le*

*correspondería una pensión equivalente al **80%** de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que **el último salario percibido por el C. Raúl Pérez Franco**, con categoría de **Policía** en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, **es de $10,946.26 (Diez Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos 26/100 M.N.) mensuales.***

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadores mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

***Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1°, 4° y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

***Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el*

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

[...]

V. *A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;*

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexto.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

*En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de dos de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" N° 5683, el seis de marzo de dos mil diecinueve.*

*Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **e) de la fracción I) del artículo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso **c)** de la fracción **II** del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Raúl Pérez Franco** una pensión por jubilación equivalente al **90%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

*En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:*

*PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**TIERRA Y LIBERTAD**" NÚMERO **5683** DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. **RAÚL PÉREZ FRANCO**, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL **80%** DE SU ÚLTIMO SALARIO, **Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 575/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO**, para quedar en los siguientes términos:*

***PRIMERO.-** Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° **5683** de fecha **seis de marzo del dos mil diecinueve**, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. **Raúl Pérez Franco**, dejándolo sin efecto legal alguno.*

***SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo **16** fracción **II** inciso **c)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. **Raúl Pérez Franco**, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

***TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16 fracción **II** inciso **c)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al **90%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.*

CUARTO.- *De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.*

QUINTO.- *Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea notificado al C.* ***Raúl Pérez Franco****, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "****Tierra y Libertad****".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notifíquese al* ***Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Morelos****, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número* ***575/2019****, promovido por el C.* ***Raúl Pérez Franco****.*

A T E N T A M E N T E
Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. Ricardo Arizmendi Reynoso
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luis Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos"

EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA VOZ?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 80% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 575/2019, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN

EMITIDO NUEVE VOTOS A FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: LES VOY A PEDIR RESPETO, POR FAVOR, O LE VOY A PEDIR A ALGUIEN QUE ME AYUDE, PARA PEDIRLE QUE SE SALGA... SEÑOR DE GOBERNACIÓN LE PUDIERA PEDIR AL CIUDADANO QUE ESTÁ LEVANTANDO LA VOZ, GUARDE SILENCIO.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 35, 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO c) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA EL SIGUIENTE:- -

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5683 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.- -

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO c) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- -

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 16 FRACCIÓN II INCISO c) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 90% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ

CUBIERTA POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.---------

CUARTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INTEGRARÁ POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO.------------

QUINTO.- ASÍ MISMO, SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADO AL C. RAÚL PÉREZ FRANCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.---

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 575/2019, PROMOVIDO POR EL C. RAÚL PÉREZ FRANCO.--------------------

PUNTO NÚMERO DIEZ.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CELEBRE Y SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE ÉSTA LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS DE LAS OBRAS DENOMINADAS: RESCATE Y RESTAURACIÓN DE LA PRIMERA CASA REAL DE CUAUTLA "PALACIO MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "PANTEÓN MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "MUSEO DE LA INDEPENDENCIA", DERIVADO DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN 2019 Y AUTORIZADO

POR LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL. INFORMACIÓN QUE LES FUE ENVÍADA A LOS PRESENTES, VÍA CORREO ELECTRÓNICO. AL RESPECTO, ME PERMITO INFORMAR SOBRE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, LOS CUALES SON RECURSOS YA ASIGNADOS AL MUNICIPIO; SIN EMBARGO, POR ALGUNAS CUESTIONES HACENDARIAS, NO TENEMOS EL FOQUITO EN VERDE, ESTAMOS EN ROJO Y NO SE NOS PUEDE ASIGNAR DE MANERA DIRECTA, POR ESO ES EL PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE HAGA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIAS, PARA QUE EL MUNICIPIO TRANSFIERA LOS RECURSOS AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS OBRAS NO SE VAYAN DEL MUNICIPIO, ESO ES LO QUE SE REFIERE EN CUANTO A ESTE TEMA. POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA VOZ.- NO HABIENDO NADIE QUE SOLICITE EL USO DE LA VOZ.- SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO ANTERIORMENTE ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO NUEVE VOTOS A FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES VIII, IX, XXIII Y LXVIII; 41 FRACCIONES IX, X Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:- -

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CELEBRE Y SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE ÉSTA LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIADOS DE LAS OBRAS DENOMINADAS: RESCATE Y RESTAURACIÓN DE LA PRIMERA CASA REAL DE CUAUTLA "PALACIO MUNICIPAL", RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "PANTEÓN MUNICIPAL" Y EL RESCATE Y RESTAURACIÓN DEL "MUSEO DE LA INDEPENDENCIA", DERIVADO DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN 2019 Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL.- -

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, REMITA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA, DEL ACTA QUE SE REDACTE CON MOTIVO DE LA

PRESENTE SESIÓN, AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.- **PUNTO NÚMERO ONCE.-** EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: PARA DESAHOGAR EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI EXISTE ALGÚN TEMA QUE QUIERAN PROPONER EN ASUNTOS GENERALES, ACLARÁNDO QUE SOLO SE PODRÁN AGREGAR HASTA TRES PUNTOS COMO MÁXIMO, ENTRE TODAS LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS ¿QUIÉNES DESEEN HACER ALGUNA PROPUESTA? FAVOR DE MANIFESTARLO.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: BUENO, COMPAÑEROS... LES PIDO A TODOS MIS COMPAÑEROS REGIDORES Y PRESIDENTE MUNICIPAL... LES COMENTO QUE ME INTERESA EL TEMA DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO TIENE DINERO PARA SALIR DE LOS PROBLEMAS DE LAUDOS ADMINISTRATIVOS, SUELDOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, TRABAJADORES DE CONFIANZA Y JUBILADOS, YO ESTOY SEGURO, DE QUE PODEMOS GENERAR MÁS INGRESOS, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, DE MOMENTO SE ME VIENE A LA MENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO, LA CUAL NO REPORTA TODO LO COBRADO, TODO LO RECAUDADO....- CHIFLIDOS DE LOS CIUDADANOS ASISTENTES.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: GUARDEN SILENCIO POR FAVOR.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** CONTINUA EXPRESANDO: ...SÍ, LO CUAL NO REPORTA TODO LO RECAUDADO, YA QUE HICE UNA INVESTIGACIÓN....- EL ***PRESIDENTE MUNICIPAL*** MANIFIESTA: MIREN, YO LES PIDO RESPETO, YO CREO QUE ES UN CABILDO ABIERTO Y LIBRE, YO CREO QUE EL PÚBLICO TAMBIÉN TIENE DERECHO, PERO DE VERDAD OFENDER AL PÚBLICO, COMO QUE NO, VIENEN POR SER CIUDADANOS CUAUTLENSES Y DEBEMOS TENER MUCHO CUIDADO DE LA FORMA, SOMO UN CABILDO, DEBEMOS DE DARLE EL RESPETO, PARA QUE ELLOS TAMBIÉN TENGAN RESPETO HACIA NOSOTROS, YO LES PIDO RESPETO.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: VOY A EMPEZAR DE NUEVO, BUENO, DE MOMENTO ME VIENE A LA MENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO, ACÁ NOS REPORTAN, NO REPORTA, NO QUIERO ENTRAR EN POLÉMICA CON ESTOS SEÑORES, DEBEN DE TENER RESPETO, YO NO LES ESTOY FALTANDO AL RESPETO... BUENO SE ME VIENE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL CUAL NO REPORTA EL INGRESO, TODO EL DINERO, TODO LO QUE SE COBRA, SE RECAUDA, YA QUE EL MISMO DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ME INVITÓ A

HACER UNA INVETIGACIÓN A FONDO, ENCONTRANDO VARIAS IRREGULARIDADES, ADEMÁS, ESTO SE DERIVA DE TANTA QUEJA, DE MUCHOS COMERCIANTES; POR EJEMPLO, NO DAN RECIBO DE LO QUE COBRAN A AMBULANTES, NI A TAQUEROS... (GRITOS DE LOS CIUDADANOS PRESENTES) ...COMO ESTAMOS AFECTANDO LAS ARCAS DEL MUNICIPIO, YO ME ESTOY PONIENDO A HACER ESTE ANÁLISIS, TAL PARECE COMPAÑERO SECRETARIO, QUE ESTAS DE PARTE DE ESTA SITUACIÓN, YO TE PIDO AMABLEMENTE QUE LOS DESALOJES, POR FAVOR, PORQUE ASÍ LO MARCA LA LEY, LA LEY ORGÁNICA ASÍ LO MARCA COMPAÑEROS....- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: VOY A PEDIR EL APOYO DE LA SEGURIDAD PARA PROCEDER A CERRAR Y PODER CONTINUAR.- EL REGIDOR ***LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO*** EXPRESA: PUEDO HACER UNA OBSERVACIÓN AHORITA? ME GUSTARÍA QUE FUERA UN PUNTO CONCRETO COMO TAL, NO HECHAR UNA HISTORIA DE QUE AYER, ANTIER, ETCETÉRA, EL PUNTO CONCRETO DE COMO VA A QUEDAR LA PROPUESTA.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** MANIFIESTA: BUENO SI, PERO AHORITA TE LO ESTOY DESGLOSANDO, NECESITO QUE LO ESCUCHE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LAS REDES, POR FAVOR, YO no QUIERO FORMAR PARTE DE UN CABILDO QUE NO ESTÉ AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA, QUE NO ESTÉ AL SERVICIO DEL PUEBLO Y SEAMOS UN... Y LLEGUEMOS A SER UN GRUPO DE MAL HECHORES, VAMOS A HACER TRANSPARENTES EN ESTA OCASIÓN, LES ESTOY PIDIENDO SU APOYO, GRACIAS.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** EXPRESA: MUCHAS GRACIAS REGIDOR, NADA MÁS QUISIERA PREGUNTARLE ¿CUÁL DE SUS DOS PROPUESTAS ES LA QUE VA A DEJAR, LA PRIMERA O LA SEGUNDA?.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** MANIFIESTA: ¿CÓMO?.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** EXPRESA: HAY DOS PROPUESTAS QUE USTED DIJO Y QUEDAMOS QUE ERA UNA PROPUESTA; ES QUE USTED, PRIMERO DIJO, QUE ERA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LAUDOS, PAGO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS....- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** MANIFIESTA: ESTOY PREOCUPADO PORQUE NO TENEMOS... ESCUCHEN....- (GRITOS DE LOS CIUDADANOS PRESENTES).- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** MANIFIESTA: ... YO NO DIJE ESO, YO DIJE, ESTOY PREOCUPADO, SÍ, Y HAY TE VA, HAY TE VA, EN CONCRETO, VAMOS A RECAUDAR MÁS DINERO, SI EMPEZAMOS A TRABAJAR BIEN, YO LE PIDO QUE SALGA DELFINO, QUE SALGA DELFINO... (GRITOS DE LOS CIUDADANOS PRESENTES)....- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** EXPRESA: LE CEDO EL USO DE LA VOZ, AL INGENIERO CEDANO.- EL REGIDOR ***ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA*** MANIFIESTA: IGUAL,

BUENAS TARDES, IGUAL, ESTE... ES SOBRE EL MISMO PUNTO, YO CREO QUE ES IMPORTANTE TOMAR MEDIDAS MÁS EN CONCRETO, MAS EN FORMA, DERIVADO DE LO QUE HA COMENTADO EL REGIDOR CANGAS, YO AHORITA QUIERO HACERLE ENTREGA PRESIDENTE, DE UN OFICIO, DONDE POR ESCRITO, QUE QUEDE ASENTADO, DONDE SE ESTÁ PIDIENDO EN FORMA Y CON HECHOS Y FUNDAMENTADOS EN ARTÍCULOS, LA DESTITUCIÓN DEL DIRECTOR DE OBRAS, PARA QUE, POR FAVOR, ME LO FIRMA DE RECIBIDO....- ALGUNOS REGIDORES PREGUNTAN AL MISMO TIEMPO ¿DE OBRAS?.- EL REGIDOR ***ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA*** EXPRESA: DIGO PERDÓN, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA QUE POR FAVOR, NOS HICIERA FAVOR DE FIRMARLO, ESTE ES PARA TI, ESTE ES PARA QUE ME FIRMES POR FAVOR, DONDE LO ESTAMOS HACIENDO DE UNA FORMA MÁS FORMAL Y DÁNDOLE LO QUE CORRESPONDE, PARA NO ALARGAR ESTO NO LO LEO, PERO TE LO ENTREGO ¿NO? DE LA MISMA FORMA, DONDE ESTAMOS HACIENDO ENTREGA DE OTRO OFICIO PARA DAR FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN TE HACEMOS UN OFICIO DE ENTREGA, DONDE PROCEDEMOS A HACER ENTREGA DEL REGLAMENTO, DIGO, DE ALGUNA FORMA SE HA ESTADO ALARGANDO EL TEMA, YA SE HABÍA ENTREGADO POR OFICIO LA PROPUESTA Y AHÍ TE ESTAMOS INFORMANDO QUE PROCEDEMOS A IR AL CONGRESO A ENTREGARLO YA FORMALMENTE EL REGLAMENTO, PARA VER SI PROCEDE O A VER QUE HACEMOS ¿NO? PERO YA ESTA LA PROPUESTA, PARA QUE POR FAVOR, YA LA ANALICEMOS, NO PRESI, YO CREO QUE ES JUSTO, QUE SE TOMEN EN CUENTA MUCHAS PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN GENERADO CON LOS COMERCIANTES Y CON LA SOCIEDAD EN GENERAL ¿NO?.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** EXPRESA: LE CEDO EL USO DE LA VOZ, AL REGIDOR CÉSAR.- EL REGIDOR ***C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA*** MANIFIESTA: CREO QUE, YO NO ENTIENDO LA PROPUESTA, PORQUE CUANDO SON ASUNTOS GENERALES, SE HACE UNA PROPUESTA PARA VOTACIÓN, ENTONCES YO NO HE ESCUCHADO LAS DOS PROPUESTAS DE LOS COMPAÑEROS, QUE VAYAMOS A VOTAR, EN ASUNTOS GENERALES, SE HACE UNA PROPUESTA Y YA SE VOTA, SI SE DA CABIDA O NO SE DA CABIDA, SE LE DA CAUSA O NO SE LE DA CAUSA, ASÍ SE TRATAN LOS ASUNTOS GENERALES, POR LO TANTO, YO NO HE ESCUCHADO NINGUNA PROPUESTA TODAVÍA, PARA VOTACIÓN, YO SI LE PEDIRÍA REGIDOR ÁNGEL, NO SEAS TAN FÁCIL EN HABLAR HACIA NUESTRAS PERSONAS, POR FAVOR, PORQUE PRIMERAMENTE, A MÍ ME HUBIERA GUSTADO, QUE SI QUIERES QUE TE APOYEMOS, NOS HUBIERAS

PASADO LA INFORMACIÓN DONDE ESTAS FUNDAMENTANDO, PERMÍTEME, TÚ SIEMPRE DICES, ES QUE NO VOTO, PORQUE NO ME DAN LA INFORMACIÓN, ES QUE NO ME LLEGÓ LA INFORMACIÓN Y ME LA ESTÁN DANDO AHORITA Y ES TÚ COMENTARIO, ES TÚ DECIR, ENTONCES, YO TE PIDO, SI QUIERES QUE TE APOYEMOS CON LAS COSAS… REGIDOR, TIENES QUE DARNOS LA INFORMACIÓN, YO TE PIDO LA INFORMACIÓN (GRITOS DE LA CIUDADANÍA PRESENTE), POR LO TANTO, YO NADA MÁS TE PIDO SECRETARIO QUE NO HAY NI UN PUNTO DE ACUERDO PARA VOTAR, POR LO TANTO, CONTINÚEMOS YA PARA TERMINAR CON ESTA SESIÓN DE CABILDO.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** EXPRESA: YO POR ESO HICE MUY CLARO, EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO, MANIFESTÉ EL ARTÍCULO Y POR ESO COMENTÉ, QUE ERAN TRES PROPUESTAS Y COMO BIEN DICE EL REGIDOR CÉSAR, SON COMO LOS PUNTOS QUE YO MANDO EN EL ORDEN DEL DÍA, ¿LA PROPUESTA CUÁL SERÍA? AL INICIO DE LA VOZ REGIDOR, EMPEZÓ CON EL PAGO DE LAUDOS Y DESPUÉS ME SALE CON INDUSTRIA Y COMERCIO, CONSIDERO, A VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, SÍ ESTÁ… (GRITOS DEL PÚBLICO PRESENTE).- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** CONTINÚA: … SI ESTA CONSIDERADA SU PROPUESTA COMO PUNTO A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA QUE ESTÁ BIEN PLASMADA Y DECIDIDO ¿FAVOR DE LEVANTAR LA MANO, SI SE TOMA COMO PUNTO PARA DESAHOGAR EN ASUNTOS GENERALES?.- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** MANIFIESTA: PERMITÁNME HABLAR, PERMITÁNME HABLAR… (GRITOS DE LOS CIUDADANOS PRESENTES).- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** CONTÍNUA EXPRESANDO: NO ME DEJAN HABLAR Y POR ESO NO ENTENDISTE, LO QUE LES QUISE DECIR, LO QUE LES QUISE DECIR NO LO ENTENDISTE, PORQUE NO TUVISTE EL SUFICIENTE VALOR DE SACARLOS, NO TIENES EL VALOR DE SACARLOS, SECRETARIO, NO NOS HAN DEJADO HACER UN CABILDO SIN PROBLEMAS, NADA MÁS VIENEN A ESCUCHAR, QUE ESCUCHEN PRIMERO… (GRITOS DEL PÚBLICO ASISTENTE)….- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: HAY UN FUNDAMENTO Y HAY UN REGLAMENTO, YO MANIFESTÉ EL ARTÍCULO, LAS PROPUESTAS TIENEN QUE SER DICHAR PARA EL CABILDO Y YO LAS PUEDA MANDAR A VOTACIÓN.- EL REGIDOR ***ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA*** EXPRESA: SECRETARIO ME PERMITES, LA FUNCIÓN QUE TÚ ESTAS EJERCIENDO AHORITA NO ES LA ADECUADA TAMPOCO, POR ESO, ESTO SE DISTORSIONA, CREO QUE DEBEMOS DE SER UN POCO MÁS CONGRUENTES, EN HACER LAS COSAS, SE DIO UN DISCURSO POR PARTE DEL REGIDOR, PARA DE ALGUNA FORMA INFORMAR… (INAUDIBLE, GRITOS DE LOS CIUDADANOS

PRESENTES)... ESO MOLESTA Y PONE DE MAL A LA GENTE, YO CREO QUE YO HARÍA LO MISMO DE MOLESTARME Y EMPEZAR A JORONGAR, ENTONCES PARA QUE NO SE DIERA ESO, LA DECISIÓN ES, LO QUE TE MARCA EL REGLAMENTO, QUE NO SE HA EJERCIDO, LO QUE NO HAZ EJERCIDO, LO QUE NO HAZ LLEVADO A CABO, DESDE AHÍ CREO QUE SE ROMPE LA ESTABILIDAD DE LO QUE ESTAMOS HACIENDO Y CREO QUE DE AHÍ PUEDEN SALIR MUCHAS COSAS, ENTONCES NO HAY QUE PROVOCARLO, NO HAY QUE DEJAR QUE ESTO CREZCA, HAY QUE HACER LAS COSAS COMO TE LO MARCA EL REGLAMENTO Y ESTO NO DEBERÍA DE ESTAR PASANDO, PERO ESO LO HAZ PERMITIDO TÚ.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: ES UN PUNTO, QUE NO NADA MÁS ES UNA PROPUESTA DE ASUNTOS GENERALES....- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: BUENO, HABER PERMITEME, VOY A HABLAR....- EL ***PRESIDENTE MUNICIPAL*** MANIFIESTA: REGIDORES, POR FAVOR... EN VERDAD, ES NECESARIOQ UE ESTUDIEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEBE HABER RESPETO EN ESTE CABILDO... (INAUDIBLE, GRITOS DE LA CIUDADANÍA PRESENTE)....- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS PAREDES*** EXPRESA: VE, VE, COMO ESTÁN ACTUANDO....- EL ***PRESIDENTE MUNICPAL*** MANIFIESTA: YO QUIERO DECIR ALGO, SI HABLAMOS DE RESPETO, DEBE HABER RESPETO, SI HABLAMOS DE TRANSPARENCIA Y HABLAMOS DE PRINCIPIOS, HAY QUE LLEVARLO A CABO, PERO COMO PERSONA, COMO PERSONA, UN CIUDADANO TRANSPARENTE, PRIMERO ME SEÑALÓ YO, QUE ESTOY HACIENDO YO, PARA BENEFICIO DE ESTE MUNICIPIO, COMO SE LOS DIJE, YO SI VENGO A TRABAJAR POR MI MUNICIPIO Y SI ES NECESARIO, COMO SE LOS DIJE, IRME AL 50% DE MI SALARIO, LOHAGO POR MI MUNICIPIO Y EN VERDAD SE LOS DIGO, YO VENGO A TRABAJAR CON TRANSPARENCIA Y ESA FUE LA FIRMA QUE HICIMOS EL DÍA QUE PARTICIPAMOS COMO CANDIDATOS DE MORENA, FUE UN ACUERDO QUE HICIMOS, SI VAMOS A HABLAR DE TRANSPARENCIA, HAGAMOS BIEN LAS COSAS, HABLEMOS DE NOSOTROS, QUE ESTAMOS HACIENDO EN RELACIÓN A NUESTRAS COMISIONES.... (INAUDIBLE, APLAUSOS DEL PÚBLICO PRESENTE)... REGIDORES, ESCUCHÉNME Y EN VERDAD SE LOS DIGO, NUNCA LES HEMOS MENTIDO Y AHÍ ESTÁN LOS MEDIOS, Y HE RECIBIDO MUCHISIMAS OFENSAS... USTED ES DE LAS PERSONAS QUE SEÑALA Y OFENDE, GRACIAS A DIOS HE TENIDO LA TRANQUILIDAD, PERO LE VOY A DECIR UNA COSA, SI VA A DEMANDAR HÁGALO EN DONDE DEBE DE HACERLO, USTED ES FUNCIONARIO PÚBLICO, REÚNA LAS PRUEBAS Y PRESÉNTELAS, CADA REGIDOR....- (APLAUSOS Y GRITOS DE LA CIUDADANÍA PRESENTE).- EL REGIDOR ***C. ÁNGEL CANGAS***

PAREDES EXPRESA: ME PERMITES CONTESTARTE PRESIDENTE, DEJÉNME QUE HABLE, MIRA PRESIDENTE, PRESIDENTE, NO ME ESTES DICIENDO QUE NO SOY TRANSPARENTE, LO QUE PASA... (INAUDIBLE, GRITOS DE LOS CIUDADANOS PRESENTES)....- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: PERMÍTANME REGIDORES, VOY A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE HACE EL REGIDOR ÁNGEL CANGAS, LA PROPUESTA DEL REGIDOR ÁNGEL CANGAS EN ASUNTOS GENERALES DEL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, EN DONDE PIDE LA DESTITUCIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, PARA QUE SEA REMOVIDO DEL CARGO, ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? ¿QUIÉNES ESTÉN EN CONTRA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? SE HAN EMITIDO DOS VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA, SEÑOR PRESIDENTE, POR LO QUE, EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, NO ES APROBADO. NO HABIENDO NADIE MÁS DE LOS PRESENTES QUE SOLICITE EL USO DE LA PALABRA.- EL REGIDOR ***ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA*** EXPRESA: NADA MÁS QUE ME ENTREGUEN MIS ACUSES, PARA QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA.- -

EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: CIUDADANO PRESIDENTE, SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO; ASIMISMO, SE LE HACE ENTREGA DE LOS ACUSES CORRESPONDIENTES, DE LOS ESCRITOS QUE HA PRESENTADO EL REGIDOR CEDANO.- - - - - - - - - - - - - - -

PUNTO NÚMERO DOCE.- EL ***SECRETARIO MUNICIPAL*** MANIFIESTA: EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CABILDO'.- -

- DAMOS FE -

C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA
REGIDORA

C. ÁNGEL CANGAS PAREDES
REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR

C. IRVING SAMUEL QUIROZ DIAZ
REGIDOR

ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA
REGIDOR

C. ANDRÉS BALÓN GALICIA
REGIDOR

C. CESÁR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR

LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO
REGIDOR

LIC. RICARDO ARIZMENDI REYNOSO
SECRETARIO MUNICIPAL

HOJA 52 DE 52 QUE CONTIENE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, MISMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 06, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL SALÓN DE CABILDO, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA N° 11, CENTRO DE ESTA CIUDAD.